

Medellín, catorce de marzo dos mil veinticuatro

Teniéndose en cuenta lo manifestado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC- en su respuesta allegada en la que, manifiestan que la entidad encargada del suministro de agua en el centro de Reclusión El Pedregal de Medellín corresponde es al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

**1°. VICULAR** al trámite de esta SOLICITUD DE TUTELA presentada por el Doctor JORGE ALBERTO CARMONA VELEZ igualmente al COPED PEDREGAL.

**2°. REQUERIR** a la entidad accionada, para que en el término de UN (1) días remita UN INFORME sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela (Art. 19 del Decreto 2.591 de 1991).

**3°. ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991; además, que si los informes no fueron rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

**4°. DISPONER** que lo acá decidido se notifique tanto al solicitante de la tutela y a la entidad VINCULADA, mediante correo electrónico que se les enviará a las correspondientes direcciones electrónicas y remitida a través del correo institucional (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

DGP